

## **INTRODUCCION.**

Considerando el interés de la sociedad de suprimir las conductas de los servidores públicos que afectan la legalidad y transparencia como debe conducirse la Administración Pública, se creó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, actualmente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, teniendo como objetivo primordial que el actuar de los servidores públicos se apegara a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En caso de que su conducta trajera aparejados posibles incumplimientos a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Legislador prevé el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que consiste en una serie de actos realizados por la autoridad administrativa, observando el cumplimiento de las formalidades esenciales, encaminados a determinar si el servidor público cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y en caso de que se demuestre el no cumplimiento se determinará la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

A través de la regulación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se busca que se de una resolución respecto a la situación jurídica del servidor publico sujeto a dicho procedimiento, y así conseguir una estado de seguridad jurídica, tanto para el ente público, como para el mismo servidor publico; misma que deberá ser emitida dentro del término de 45 días hábiles, los cuales si existiera causa justificada podrán ser prorrogados por otros 45 días hábiles.

No obstante lo anterior, el problema consiste en que dentro del mencionado artículo 21 de la Ley no se contempla una sanción para el incumplimiento del término perentorio de 45 días hábiles para resolver sobre la inexistencia de responsabilidad o en su caso imponer las sanciones correspondientes y de 10 días hábiles para notificar las

mismas, lo que trae como consecuencia que la autoridad administrativa se encuentre en posibilidad de emitir sus resoluciones fuera del plazo en comento.

Esto es, al no limitar el actuar de la autoridad, obligándola mediante una sanción a apegarse a lo dispuesto en la ley, se está dando oportunidad a que ésta actúe fuera de los plazos señalados y resolver los asuntos en los tiempos que crea convenientes, actuando así de una manera totalmente arbitraria, por lo que su actuación resultaría violatorio a lo dispuesto por lo previsto en el artículo 16 constitucional y demás relativos a la garantía de legalidad y seguridad jurídica. De la misma forma, si la autoridad no se apega a los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, estaría en una clara violación al artículo 14 constitucional, ya que no estaría respetando las formalidades esenciales del procedimiento, y su actuar dentro del procedimiento no estaría apegado a aquél que las leyes previamente expedidas regulan.

Por lo tanto se analizará la viabilidad de regular la figura jurídica de la caducidad dentro del citado procedimiento, como sanción aplicable a la autoridad administrativa por no emitir su resolución dentro del término establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y así respetar las garantías de seguridad jurídica y legalidad de los servidores públicos sujetos al mismo.